



0000091



NOTARIA  
TERCERA



ESCRITURA NUMERO: CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO  
(4.604)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA

LAND ADQUISITION LANDA CIA. LTDA.

CUANTIA: US\$ 900,00

DÍ: COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito Capital de la República del Ecuador, miércoles veinticuatro de agosto del año dos mil cinco (2005), ante mí, Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO Notario Tercero de Distrito Metropolitano de Quito, comparecen, por una parte, el Doctor Juan Fernando Salazar Egas, por sus propios derechos; por otra parte el Doctor Silvio Salomón Heller Albin, por sus propios derechos; y por otra parte el Ingeniero Marcel Scholem Appel, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, casados, de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del Ingeniero Marcel Scholem que es de nacionalidad colombiana, domiciliados en el Distrito

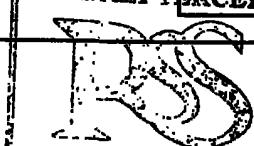
Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo, a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**  
Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARCIENTES.-**  
Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: Doctor Juan Fernando Salazar Egas, Doctor Silvio Salomón Heller Albin e Ingeniero Marcel Scholem Appel, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del Ingeniero Marcel Scholem que es de nacionalidad colombiana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir la compañía "LAND ADQUISITION LANDA CIA. LTDA.", la misma que se regirá por las normas constantes en las pertinentes leyes nacionales e internacionales y los términos de los siguientes estatutos, a los que vinculan, además, su voluntad expresa de constituir la presente compañía.  
**ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía tiene como denominación el nombre de "LAND ADQUISITION

NOTARIA  
TERCERA

LANDA CIA. LTDA.". ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO EN ECUADOR

domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo la compañía establecer sucursales y agencias en cualquier lugar dentro o fuera del territorio de la República del Ecuador. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL Y MEDIOS.- El objeto social de la compañía es: La compañía se dedicará a: la promoción, operación, funcionamiento, organización y administración de centros comerciales, edificios, y cualquier tipo de bien inmueble, a la compra venta de inmuebles sin limitación alguna, concesión, arrendamiento, permuto y toda clase de transacción de terrenos, casas, departamentos, edificios, locales, centros comerciales, urbanizaciones, lotizaciones y parcelaciones, para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y disponer de propiedades, acto o contrato relacionado con la rama inmobiliaria. Podrá realizar inversiones o negocios en bienes raíces, la administración, agenciamiento, mandato y representación sin límites de bienes propios o de terceras personas, ya sean de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sobre todo tipo de bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales; para la consecución de su objeto, la compañía podrá celebrar toda tipo de actos o contratos de cualquier otra naturaleza permitidos por la Ley. La compañía para

el cumplimiento de su objeto podrá construir centros comerciales, edificios y cualquier tipo de edificación. Podrá participar en licitaciones y concursos públicos de ofertas y de precios, y concursos privados de servicios y precios. Podrá adquirir acciones y participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades. Podrá participar en la organización de ferias o en ferias ya organizadas por otras entidades, o exposiciones nacionales o internacionales de la rama. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá formar consorcios, agrupaciones o cooperativas de importación y exportación, celebrar contratos de asociación y/o cuentas en participación con cualquier clase de personas para ejecutar actividades definidas; participará en toda clase de licitaciones y/o concurso de ofertas, precios, concesión, o cualquiera de las formas de delegación, ante cualquier institución pública, semipública o privada. Ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, agente o representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios relacionados con su objeto social permitidos o no



NOTARIA

TERCERA prohibidos por las Leyes.

ARTICULO CUARTO:

DURACION.- La compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil; sin embargo la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes del plazo señalado, así como prorrogar la duración de la misma, previa resolución de la junta general de socios tomada en la forma establecida por la Ley.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital de la compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 900,00), dividido en NOVECIENTAS (900) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 1,00) cada una, suscritas y pagadas en la forma indicada en la cláusula de DECLARACIONES, numeral primero, de este contrato.

ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.

ARTICULO SEPTIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía pueden cederse a otro u otros socios de la compañía, en forma preferente, o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Art. 113.

de la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO: AUMENTOS DE CAPITAL.- Cuando se acordare aumentar el capital social, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus participaciones. ARTICULO NOVENO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los deberes y derechos establecidos en la Ley para esta clase de compañías. Podrán concurrir a Juntas Generales de Socios, personalmente o por intermedio de representantes en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito para cada Junta, salvo que el representante ostente poder legalmente conferido. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas. Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivas participaciones. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la compañía y administrada por el Gerente y el Presidente. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: COMPOSICION.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los Estatutos lo exigen. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y



00000:4

NOTARIA  
TERCERA

DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta

General de Socios: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos administradores las normas consagradas en estos Estatutos. c) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente y/o el Presidente, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva. e) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según los Estatutos, así como fijar y revisar sus respectivas remuneraciones. f) Eleger y remover al Gerente y al Presidente de la compañía, y fijar sus remuneraciones. g) Examinar, cuando estime conveniente, los libros, documentos y caja de la compañía. h) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentadas. i) Impartir instrucciones al Gerente y/o al Presidente de la compañía. j) Autorizar la designación de mandatarios generales de la compañía. k) Decidir sobre la creación de sucursales, establecimientos, oficinas o agencias. l) Autorizar al Gerente y/o al Presidente la adquisición de bienes inmuebles, así como su enajenación, hipoteca, y en general, cualquier

gravamen sobre los inmuebles que pertenezcan a la compañía. m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y de todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo social.

ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los señalados en la Ley.

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos puntuizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán



0000005

NOTARIA  
TERCERA

hechas conjuntamente por el Gerente y el Presidente.

La convocatoria se hará mediante carta personal certificada o circular dirigida a cada uno de los socios, firmada conjuntamente por el Gerente y el Presidente, a la dirección que tengan registrada en la compañía, la misma que les será hecha con ocho días anticipación, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria y el día de la junta. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM.- Para que la Junta General de Socios, sea Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberán reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que represente por lo menos la mitad más uno del capital social. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se realizará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en la segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO OCTAVO: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas, como mínimo, por el setenta por ciento (70%) del capital social representado en ella; para que la Junta General pueda resolver el aumento de capital y

la consiguiente reforma de estatutos sociales se requerirá que ésta decisión la tome el ciento por ciento (100%) del capital social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en caso de empate la propuesta se considerará negada.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada participación tendrá derecho a un voto.

ARTICULO VIGESIMO: REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta poder.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:

JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y en su falta el socio o la persona que la junta designe. El Gerente de la compañía

0003006

NOTARIA  
TERCERA

actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta se designará un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA.- El Gerente de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para períodos iguales. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, le subrogará el Presidente hasta que sea legalmente reemplazado por la Junta General. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son deberes y atribuciones del Gerente de la compañía: a) Actuar como Secretario de la Junta General. b) Vigilar la buena marcha de la compañía. c) Supervigilar la gestión de los funcionarios de la compañía. d) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía orientadas a la consecución de su objeto. e) Autorizar y suscribir todos los actos y contratos hasta CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y conjuntamente con el Presidente hasta CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; sin embargo esta limitación no se aplica para el caso de interponer o contestar demandas que sean en beneficio de los intereses de la compañía. Si el monto del acto o contrato excede de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA se requerirá autorización de la Junta General de Socios. f) Someter anualmente a la

Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía. Presentar un balance anual para informar sobre la marcha de los negocios sociales. g) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de las utilidades y la constitución de reservas. h) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. i) Constituir factores mercantiles con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere el caso, previa la autorización de la Junta General de la Compañía. j) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. k) Supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía. l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico. m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, podrá emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. n) Podrá, invertir en favor de la compañía los excedentes monetarios, avales, documentos prendarios, letras de cambio, pagarés y demás documentos financieros, en modalidades de Certificados de Depósito, pólizas, bonos y/o otro cualquier tipo de



000007

QUITO - ECUADOR

NOTARIA  
TERCERA

inversiones o títulos valores, de corto, mediano o largo plazo, permitidos por la Ley. o) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otros efectos de comercio. p) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios. q) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones de los Gerentes internos de la compañía, quienes no tendrán la representación legal. r) Preparar las informaciones necesarias para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General. s) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los Estatutos presentes, así como todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. t) Deberá presentar a la Junta General de Socios anualmente los estados financieros. u) Deberá informar por lo menos una vez al mes por escrito al Presidente de la compañía y a sus abogados, de cualquier litigio en que se vea involucrada la compañía, tanto como actora como demandada.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido para periodos iguales. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Socios; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Reemplazar al Gerente de compañía en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo. d) Autorizar y suscribir conjuntamente con el Gerente todos los actos y contratos que excedan de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, hasta CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; sin embargo esta limitación no se aplica para el caso de interponer o contestar demandas que sean en beneficio de los intereses de la compañía. Si el monto del acto o contrato excede de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA se requerirá autorización de la Junta General de Socios. e) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.- La Representación Legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales o civiles, incluye la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establezca la Ley y estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se

NOTARIA  
TERCERA

30000.00

segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta General de Socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetos que ella determine. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías, o por resolución de la Junta General de Socios, tomada de conformidad con los términos legales. La Junta General designará un liquidador principal y uno suplente. La liquidación se hará con arreglo a las disposiciones legales. DECLARACIONES: PRIMERO.- Los socios fundadores de la compañía declaran que el capital social de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ha sido suscrito íntegramente y se pagará en numerario el cincuenta por ciento de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
JUAN FERNANDO	US\$ 300	US\$ 150	300	33.33 %
SALAZAR EGAS				
SILVIO SALOMON	US\$ 300	US\$ 150	300	33.33 %
HELLER ALBIN				
MARCEL SCHOLEM	US\$ 300	US\$ 150	300	33.33 %
APPEL				
TOTAL	US\$ 900	US\$ 450	900	100 %

El saldo restante pagarán los socios en el plazo de un año, contado a partir de la suscripción del presente instrumento. Siendo la inversión

extranjera del Ingeniero Marcel Scholem Appel de carácter regional. SEGUNDO: Los comparecientes autorizan al doctor Juan Fernando Salazar Egas a fin de que realice todos los pasos necesarios para el total perfeccionamiento de la constitución de la compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento público.- Firmado) Doctor Juan Fernando Salazar Egas, matrícula mil setecientos treinta y siete, del Colegio de Abogados de Quito. "HASTA AQUÍ LA MINUTA". Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

170385175-6

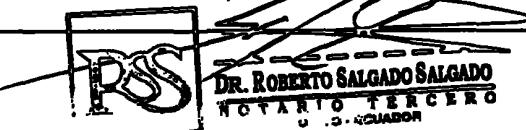
DR. JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS

DR. SILVIO SALOMON HELLER ALBIN

ING. MARCEL SCHOLEM APPEL

170119219-5

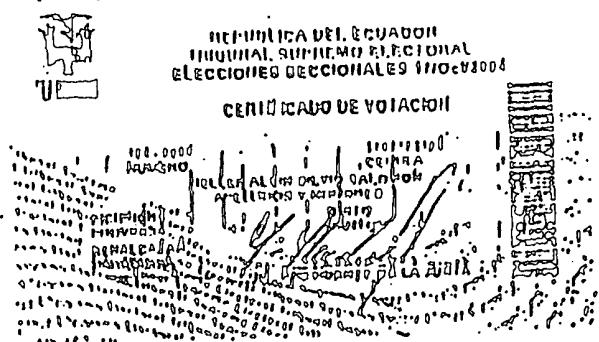
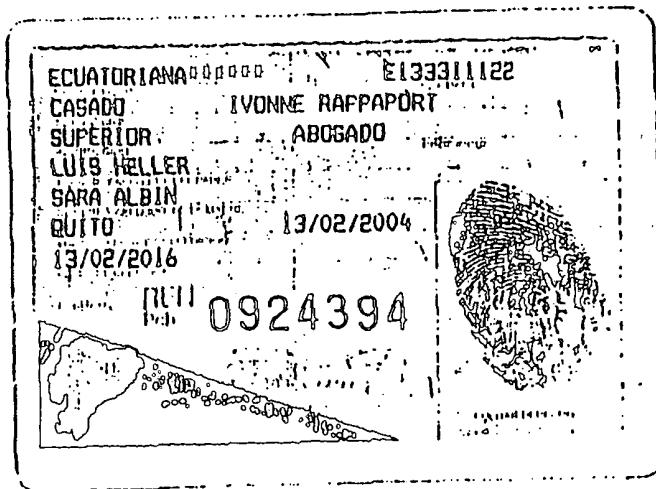
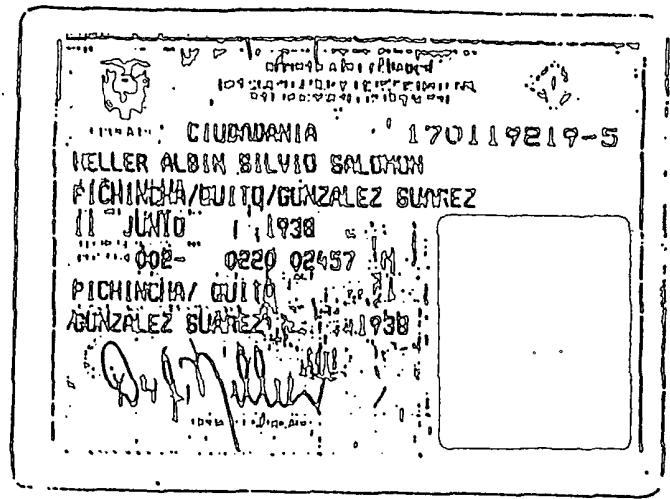
171227167-3



REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CEDULA DE	CIUDABANIA
SALAZAR ECAS JUAN FERNANDO	
COMPLETOS Y PELADOS	
22 ENERO	1955
FECHA DE NACIMIENTO	
LUGAR DE NACIMIENTO	/ESTADOS UNIDOS/
REG. CIVIL	006-3-0708-000233
PICHINCHA / QUITO	1973
DOCENTE ANTOÑO DE INSFRONDO	
GONZALEZ SUAREZ	
FIRMA DEL CEDULADO	

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el  
número cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. UNA  
CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA  
hojas, es reproducción exacta del documento presentado ante  
el suscripto. 23 de agosto del 2.005  
Quito a, 23 de agosto del 2.005

**DR. ROBERTO SALGADO S.**  
Notario Tercero del Cantón Quito



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial.  
CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito 23 de agosto del 2.005  
Quito a,

DR. BOBERTO SALGADO S.

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE identidad No. 171227167-3

MARCEL SCHOLEM APPEL  
NOMBRES Y APELLIDOS  
1 DE OCTUBRE DE 1963  
FECHA DE NACIMIENTO  
BOGOTA COLOMBIA  
LUGAR DE NACIMIENTO

ESTAD 18 10999 PAC 38563-1  
QUITO PICHINCHA 1998

FIRMA DEL CEDULADO



COLOMBIANA E 333312242

NACIONALIDAD INO DACT  
CASADO ELIZABETH DEBORAH HELLER RAPAPORT  
ESTADO CIVIL PROF OCUP  
SUPERIOR INGENIERO ELECTRONICO  
INSTRUCCION

RUDOLF SCHOLEM

DORA APPEL MADRE

QUITO 27 DE MARZO DE 1998  
FECHA DE CADUCIDAD 27 DE MARZO DE 2010

FORMA NO C.A.

E

FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO. De acuerdo con el  
numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. UNA  
CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas,  
es reproducción exacta del documento presentado ante  
el suscrito.  
Quito a, 23 de agosto del 2005

DR. ROBERTO SALGADO S.  
Notario Tercero del Cantón Quito

[Imprimir](#)



## REPUBLICA DEL ECUADOR

### SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7059520

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: BURGOS GALARRAGA KATHERINE IVETTE

Fecha de Reservación: 25/07/2005 15:40:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENDIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L. LAND ADQUISITION LANDA CIA. LTDA.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/10/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Mrs. Montserrat De Ycaza*

Ab. Montserrat Polanco De Ycaza  
Delegada del Secretario General

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscripto.

Quito a, 23 de agosto de 1.2005

*[Handwritten signature]*  
DR. ROBERTO SALGADO S.,  
Notario Tercero del Cantón Quito.

0000011



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 10 DE AGOSTO DEL 2005

Mediante comprobante No. 538821174, el (la) Sr. Juan Fernando Salazar

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 450.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de LAND ADQUISITION LANDA CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS	US.\$. 150.00
SILVIO SALOMON HELLER ALBIN	US.\$. 150.00
MARCEL SCHOLEM APPEL	US.\$. 150.00
XXXXXXXXXXXXXX	US.\$. XXXXX

TOTAL US.\$. 450.00

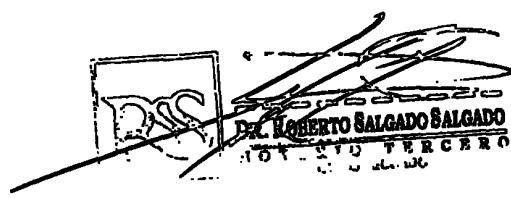
OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2.50 % de certificados de ahorro a 90 días para el cálculo de intereses.  
El interés se calcula sobre montos superiores a \$500,00

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C. A.  
AGENCIA  
FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

Se otor-  
AUT.011

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y cuatro de agosto del dos mil cinco.



R A -



NOTARIA  
TERCERA

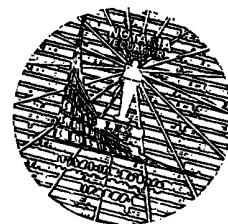
0000012

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

NOTARIA



ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número 05.Q.IJ 3716, de fecha nueve de septiembre del dos mil cinco, expedida por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la constitución de la compañía "Land Adquisition LANDA Cía. Ltda.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a nueve de septiembre del dos mil cinco.





000015

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 05.Q.IJ.  
TRES MIL SETECIENTOS DIEZ Y SEIS del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 09  
de septiembre del 2.005, bajo el número 2417 del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda  
archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de  
la Compañía " LAND ADQUISITION LANDA CIA. LTDA.", otorgada el 24 de agosto  
del 2.005, ante el Notario TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO  
SALGADO SALGADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO,  
literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de  
agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó  
un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número  
1400.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 34446.- Quito, a veinte de septiembre del  
año dos mil cinco.- EL REGISTRADOR.-



DR. RAÚL GÁYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-